

INFORME N.º 038-2012-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si las compañías de seguros deben emitir comprobante de pago por el deducible que es asumido por el asegurado al ocurrir un siniestro por robo de dinero en efectivo, el cual es descontado por dichas compañías del monto indemnizable.

BASE LEGAL:

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

1. En principio, a fin de brindar atención a la consulta, es necesario determinar la naturaleza jurídica del deducible que es asumido por el asegurado al ocurrir un siniestro, por robo de dinero en efectivo.

Al respecto, cabe indicar que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, refiriéndose al concepto antes señalado, ha manifestado lo siguiente⁽¹⁾:

- “a) El deducible no forma parte de la contraprestación de la aseguradora, dado que es la parte del riesgo cuya cobertura es asumida por el asegurado.*
- b) El deducible es un monto determinado o determinable según porcentaje, acordado por las partes al momento de celebrar el contrato de seguros, que en caso de siniestro será asumido por el asegurado; por lo que, la aseguradora al efectuar la liquidación de un siniestro, una vez determinada la pérdida cubierta y el monto indemnizable, tendrá derecho a descontarlo.”*

Agrega que *“el deducible no tiene como fin ser una contraprestación por el servicio de cobertura de riesgos; su acuerdo en el contrato está más bien relacionado a los siguientes fines: a) El evitar a la compañía de seguros el pago de pequeñas y frecuentes cantidades en concepto de siniestros; b) Motivar al asegurado a ser diligente en el uso y conservación del bien asegurado; y c) Permitir obtener una reducción en la prima del seguro.”*

¹ A través del Oficio N.º 10864-2012-SBS.

2. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del RCP, el comprobante de pago es un documento que acredita, entre otras operaciones, la prestación de servicios.

Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 6° del mencionado Reglamento señala que están obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

3. Así pues, como quiera que el deducible por robo de dinero en efectivo no constituye una retribución por la prestación de un servicio, sino que constituye el importe de dinero que debe asumir al asegurado en caso de ocurrir un siniestro; no corresponde que las compañías de seguros emitan un comprobante de pago por dicho concepto.

CONCLUSIÓN

Las compañías de seguros no deben emitir comprobante de pago por el deducible que es asumido por el asegurado al ocurrir un siniestro por robo de dinero en efectivo.

Lima, 19 de Abril de 2012.

ORIGINAL FIRMADO POR:

LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)
Intendencia Nacional Jurídica

ere

A0153-D12

Comprobantes de Pago – Obligación de emitir comprobante de pago por el monto deducible en liquidación de indemnización por siniestro.